

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1293

30 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los ciudadanos que tienen la condición genética de albinismo, renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. Nombres alternativos de esta condición son:

- .-Albinismo oculocutáneo

- .-Albinismo ocular

- .-Síndrome de Hermansky-Pudlak

- .-Síndrome de Chediak-Higashi

Esta condición es hereditaria y aparece con la combinación de los dos padres portadores del gen recesivo. En las personas no-albinas, los melanocitos transforman el aminoácido tirosina en la sustancia conocida como melanina. La melanina se distribuye por todo el cuerpo dando color y protección a la piel, el cabello y el iris del ojo.

Cuando el cuerpo es incapaz de producir esta sustancia o de distribuirla se produce la hipopigmentación, conocida como albinismo. La melanina se sintetiza tras una serie de reacciones enzimáticas (ruta metabólica) por las cuales se produce la transformación del mencionado aminoácido en melanina por acción de la enzima tirosinasa.

Los tipos de albinismo son los siguientes:

- .-Oculocutaneous albinismo type 1 (OCA1)
- .- Oculocutaneous albinismo type 2 (OCA2)
- .- Oculocutaneous albinismo type 3 (OCA3)
- .- Oculocutaneous albinismo type 4 (OCA4)
- .-Hermansky-Pudlak Syndrome type 1 (HPS1)
- .- Hermansky-Pudlak Syndrome type 2 (HPS2)
- .- Hermansky-Pudlak Syndrome type 3 (HPS3)
- .- Hermansky-Pudlak Syndrome type 4 (HPS4)
- .-Chediak-Higashi Syndrome
- .-Ocular Albinism type 1

Una de cada 17,000 personas en los Estados Unidos de América tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas. La mayoría de niños con albinismo tienen padres con pelo y ojos normales típicos de su raza. Las personas con albinismo siempre tienen problemas de visión y puede que tengan baja visión. Muchos son legalmente no videntes pero la mayoría usan su visión para leer y no usan el sistema braille. Algunos tienen una visión lo bastante buena para manejar un automóvil.

Una persona con albinismo tendrá uno de los siguientes síntomas:

- .-Ausencia de pigmentación en el cabello, la piel o el iris del ojo.

.-Piel y cabello más claros de lo normal.

.-Ausencia de color en forma de parches.

Muchas formas de albinismo están asociadas con los siguientes síntomas:

.-Estrabismo

.-Sensibilidad a la luz

.-Movimientos oculares rápidos

.-Problemas de visión

El tratamiento para la condición de albinismo es aliviar los síntomas y depende de la gravedad del trastorno. El tratamiento implica proteger la piel y los ojos de la luz del sol:

.-Reducir el riesgo de sufrir quemaduras solares usando protectores solares y cubriéndose completamente con ropa al exponerse al sol.

.-Los protectores solares deben tener un alto factor de protección solar (FPS).

.-Las gafas de sol (protegidas contra radiación UV) pueden aliviar la sensibilidad a la luz.

Las personas con albinismo pueden estar limitadas en sus actividades debido a que no pueden tolerar el sol. Las complicaciones de esta condición son:

.-Disminución de la visión

.-Cáncer de piel

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de seguir contribuyendo a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos que padecen de la condición genética de albinismo. Es por esto que a través de esta medida legislativa se permitirá la renovación del permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.

Esta solicitud debe incluir una certificación del médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, éste requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por éste utilizado como protección contra los rayos solares. Esta certificación deberá hacerse en el formulario que para este fin autorice en Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 10.05, de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000,
2 según enmendada y conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para que se
3 lea como sigue:

4 “Artículo 10.05-Usos de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y
5 ventanillas de cristal

6 Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas y ventanillas de
7 cristal de los vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de
8 tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y
9 ventanillas de cristal de los vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de
10 luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de
11 este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno, ambulancias, vehículos blindados
12 dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados
13 exclusivamente a la transportación de turistas, o transporte público de pasajeros o carga,
14 según establecido por la Comisión y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras
15 vengan equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz
16 menor al indicado en este Artículo. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos
17 aquellos colocados en el auto y que queden detrás del asiento del conductor. También estarán

1 exentos de esta disposición, los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por
2 razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán
4 por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de
5 motor y que se posicionen detrás del asiento del conductor.

6 También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el Secretario a
7 tales efectos, por razones médicas previa evaluación de la solicitud correspondiente.
8 Disponiéndose que el cónyuge e hijos afectados por una condición médica, aún cuando no
9 sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha exención previa evaluación de
10 la solicitud correspondiente.

11 Toda persona que solicite se le exima por motivos legítimos de salud de lo dispuesto por
12 este Artículo deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u
13 optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico donde dicho
14 facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, éste requiere
15 el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por éste
16 utilizado como protección contra los rayos solares. Esta certificación deberá hacerse en el
17 formulario que para este fin autorice el Secretario.

18 El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica
19 Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las
20 certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para
21 cumplir con los fines de este Artículo.

22 La autorización expedida a una persona conforme lo dispuesto por este Artículo deberá
23 ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se

1 expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la certificación remover
2 del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar
3 en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo y estará
4 obligado a presentar prueba de la remoción a la División de Tránsito de la Policía de su
5 jurisdicción para demostrar que cumplió con esta disposición.

6 El Secretario determinará y promulgará mediante reglamento al efecto todo lo
7 concerniente a la expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y
8 cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser
9 renovados anualmente. Con excepción de los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático[,] y
10 *los de condición genética de albinismo*, quienes renovarán el permiso o certificación a cada
11 seis (6) años.

12 Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo,
13 incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. Se
14 concederá al infractor un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas para presentarse al
15 Cuartel de la Policía que se le designe, para mostrar que ha corregido la deficiencia. De no
16 comparecer en la fecha indicada, se podrá sancionar con una multa adicional de cincuenta
17 (50) dólares. Al presentarse el infractor dentro del plazo aquí concedido y demostrar que ha
18 removido los tintes u otros materiales o productos instalados en violación a lo dispuesto en
19 este Artículo, se procederá a archivar la multa impuesta, según las disposiciones de este
20 Artículo. Asimismo, se negará el permiso de inspección dispuesto en el Artículo 12.02 de esta
21 Ley a todo solicitante cuyo vehículo no cumpla con las disposiciones de este Artículo.

22 Se prohíbe el que se remueva y traspase el sello de aprobación de transmisión de luz, o se
23 alteren las circunstancias que permiten a la Policía de Puerto Rico otorgar el sello de

1 aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo,
2 incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera, será sancionado con pena de quinientos
3 (500) dólares.

4 El Secretario deberá reglamentar el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo
5 o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo.”

6 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

7 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
8 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
9 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 3.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.